



DE: Concejalía de Desarrollo Socio-Económico, Sector Primario, Patrimonio Histórico y Turismo y Concejalía de Economía, Hacienda y Cultura.

DIRIGIDO A: Intervención / Secretaria.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEL FESTIVAL INTERNACIONAL Y MERCADO DE CINE DOCUMENTAL MIRADASDOC, EN EL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

D. Jesús Manuel Mora Romero, *en calidad de* Gerente de la Organización Especializada para la Gestión del Festival Internacional de Cine Documental de Guía de Isora Miradasdoc, emite el siguiente INFORME-PROPUESTA complementario al emitido con fecha 3 de enero de 2022.

Expediente: 8253/2021

El artículo 116.4, e) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, "LCSP"), establece en su apartado 1 que: "*La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

A su vez, el artículo 28 de la LCSP "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En cumplimiento de lo dispuesto en los precitados artículos se emite el siguiente INFORME-PROPUESTA, que rectifica al emitido con fecha 3 de enero de 2022, al detectar errores en el tipo del contrato, valor estimado del contrato y modificaciones previstas en los pliegos, que quedan rectificadas en los siguientes términos;

1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO. DIVISIÓN POR LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO. CÓDIGOS DEL OBJETO DEL CONTRATO.

(...)

1.2.-Tipo de contrato.- El contrato se califica como contrato de **espectáculo**, a tenor de lo establecido en el art. 25.1 a) 1º, de la LCSP, y tiene **carácter privado**, según lo dispuesto en el art. 26 LCSP, es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art 44 y no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el art 22.

(...)

4.- CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS QUE SE PROPONEN PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE RAZÓN.

(...)





4.2.- Valor estimado del contrato. -

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación (artículo 101 de la LCSP), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, debido a que la presente contratación no incluye prórrogas ni modificaciones, asciende a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (445.320,00 €)**.

Dado el carácter plurianual de dicho contrato, se hace necesario a los efectos de la retención cautelar de crédito presupuestario, aclarar las cantidades que corresponden a cada anualidad. Dichas cantidades se aclaran en el cuadro que sigue:

ANUALIDADES	IMPORTE	IGIC 7 %	TOTAL
2022 (marzo-diciembre)	275.660,00 €	19.296,20 €	294.956,20 €
2023 (enero-abril)	169.660,00 €	11.876,20€	181.536,20 €
TOTAL	445.320,00 €	31.172,40 €	476.492,40 €

(...)

4.11.- Modificaciones previstas en los pliegos.

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones que procedan por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP.

A los efectos de poder rectificar los errores detectados en el procedimiento para la referida contratación, se solicita que por la Intervención Municipal se emita informe sobre el órgano competente para la presente contratación, conservándose los certificados de retención cautelar de créditos que obran en el expediente.

Lo que tiene a bien informar y proponer a V.S., quien no obstante adoptará los acuerdos que estime oportunos, en Guía de Isora a la fecha de la firma electrónica del presente documento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

